

PRESENTACIÓN

En el siguiente informe se presenta los antecedentes normativos y posteriormente el estado de los recursos no utilizados por las entidades territoriales provenientes del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil de la vigencia 2018 y anteriores, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular 01 de 2019 emitida por el Ministerio del Deporte.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A LA TELEFONÍA MÓVIL

ANTECEDENTES:

Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, en su artículo 71 adicionó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario Nacional, creando el Impuesto Nacional al Consumo aplicable al servicio de la telefonía móvil a partir del 1 de enero de 2013. Así mismo en su artículo 72 adicionó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 512-2. BASE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL. El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del 4% sobre la totalidad del servicio facturado por parte del responsable, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este 4% será destinado a inversión social y se distribuirá así: - Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. - El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con

discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos destinados para la Red de Bibliotecas Públicas serán apropiadas en el presupuesto del Ministerio de Cultura. (...)” Como último antecedente normativo, tenemos la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 denominado “Todos por un Nuevo País”, que en su artículo 85 señaló, con relación a los recursos al deporte, lo siguiente: “(...)Artículo 85. Recursos de inversión social en cultura y deporte. Los recursos de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán así: 1. El diez por ciento (10%) para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura. 2. El noventa por ciento (90%) para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura, distribuido así: a) Un setenta y cinco por ciento (75%) para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos

del ciclo olímpico y paralímpicos que adquiriera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES).

b) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación de deportistas con discapacidad. Estos recursos serán presupuestados en COLDEPORTES, para su posterior distribución.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la República el valor recaudado por este tributo y la destinación del mismo....

Parágrafo Tercero. Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil girados al Distrito Capital y los departamentos para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año(...)"

A partir del 2016, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, en su artículo 85, Coldeportes realizó el proceso de distribución y transferencia de los recursos a los departamentos.

Entidad Responsable	Periodo	Recursos Deporte	Resolución N°	Fecha
Ministerio de Cultura	2011	\$ 21.159.994.725,50	392	22-03-2011
Ministerio de Cultura	2012	\$ 22.874.040.801,00	650	26-04-2012
Ministerio de Cultura	2012	\$ 401.226.702,00	1309	05-07-2012
Ministerio de Cultura	2013	\$ 25.205.684.553,00	551	11-04-2013
Ministerio de Cultura	2013	\$ 236.000.000,00	2302	20-09-2013
Ministerio de Cultura	2014	\$ 27.728.578.801,50	701	20-03-2014
Ministerio de Cultura	2015	\$ 30.270.750.176,50	852	08-04-2015
Coldeportes	2016	\$ 27.841.360.335,00	957	07-06-2016
Coldeportes	2017	\$ 27.194.426.653,00	1439	26-07-2017
TOTAL		\$ 182.912.062.747,50		

Tabla 1. Asignación de Recursos Telefonía Móvil vigencias 2011-2017

Para dar cumplimiento en lo estipulado en el Decreto 4934 de 2009, COLDEPORTES durante las diferentes vigencias realizó procesos que se derivan de los recursos antes mencionados. 1.1. Establecer lineamientos para la ejecución de los Recursos Vigencia 2016-2017. 1.2. Emisión de Concepto de compromiso de los recursos asignados en la Vigencia 2010-2017. 1.3. Seguimiento a la ejecución de los Recursos Vigencias 2014-2017.

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS VIGENCIA 2011-2017.

2011

A través de la Resolución No. 00320 del 13 de Abril de 2011 estableciendo los siguientes lineamientos: ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes lineamientos para la inversión de los recursos que corresponden a los Departamentos y el Distrito Capital, provenientes del IVA a la telefonía móvil celular para el año 2011: 1. Los recursos serán destinados en el marco de las metas sectoriales de los planes de desarrollo Departamentales y del Distrito Capital a los programas y proyectos allí previstos. 2. Privilegiar los recursos para atender las necesidades de promoción, organización, competición y preparación deportiva a los Juegos Deportivos Nacionales, así como a eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico nacionales. 3. Atender las necesidades de cofinanciación de los programas de Infancia, Adolescencia y Juventud a través de los Juegos Escolares e Intercolegiados.

2012-2014

COLDEPORTES frente a estos recursos tiene una responsabilidad según lo que establece el Artículo 8 del Decreto 4934 de 2009, que dispone lo siguiente: “Seguimiento a la destinación de los recursos. Los informes de ejecución de los proyectos debidamente viabilizados deberán ser presentados semestralmente al Ministerio de Cultura o a Coldeportes, según corresponda, para realizar seguimiento a la destinación de los recursos, de conformidad con los lineamientos que para tal fin estos determinen”

Y este decreto en el Artículo No. 8 dispuso para los Departamentos a través de sus entes deportivos departamentales, secretarías de deporte o quien haga sus veces las siguientes responsabilidades: “(...) 1. Seguimiento a la destinación de los recursos. Los informes de ejecución de los proyectos debidamente viabilizados serán presentados semestralmente a Coldeportes.

2. Acto administrativo por medio del cual el ENTE DEPARTAMENTAL asignó los recursos a los Municipios.

3. Acto por medio del cual se convocó y seleccionó los proyectos para viabilizarlos.

4. Solicitud a COLDEPORTES de concepto para compromiso de los recursos.

5. Realizar el seguimiento en los Municipios para el cumplimiento en la ejecución de los recursos según lo establecido en la Circular vigente y concepto expedido por COLDEPORTES. (...)”

En la vigencia 2012 se emitió la circular externa No. 00005 de 2012 en la cual se establece que los recursos correspondientes al 4% incrementado al impuesto sobre las ventas sobre telefonía móvil, que se distribuyen en un 25% a los municipios y de los cuales un 50% se destina al deporte, se establecieron las siguientes líneas:

1. Programas de Fomento y desarrollo deportivo, escuelas de formación deportiva.
2. Inversión en programas de población específica. A través de este lineamiento se debe garantizar el derecho al deporte y la recreación en el ámbito social comunitario, especialmente en población de vulnerabilidad.
3. Infraestructura deportiva y recreativa.

2015-2018

Durante esta vigencia Coldeportes emitió la Circular Externa No. 04 del 04 de Septiembre de 2015, la cual establece los lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y del Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva y deroga la Circular No. 0005 del 4 de octubre de 2012. Las líneas de inversión para la ejecución de los recursos que se establecieron son:

1. Fomento y desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Programas que fomenten la práctica deportiva extraescolar para contribuir al desarrollo integral de estas poblaciones, en el marco de la promoción y ejercicio efectivo de sus derechos, así como a la formación de los hábitos deportivos que le faciliten condiciones socioculturales adecuadas a su nivel de desarrollo, fortaleciendo la base deportiva nacional y potenciando una mejor formación en este aspecto y el desarrollo de una cultura física nacional.
3. En Programas que tengan como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo, en los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo.
4. Priorizar proyectos con enfoque diferencial que requieran inversión dirigida a poblaciones y grupos étnicos específicos con perspectiva de equidad de género. A través de este lineamiento se debe garantizar el derecho al deporte, la recreación, el deporte social comunitario y la actividad física especialmente en las áreas rurales.
5. Infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos y recreativos), para dar cumplimiento con las metas del cuatrienio en materia de infraestructura deportiva y recreativa del orden territorial, recursos asignados a los municipios para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de los parques recreativos de la jurisdicción, con énfasis en la primera infancia.

Cabe aclarar que los proyectos y convocatorias que se desarrollaron antes de la expedición de la Circular No. 04 del 2015 se evaluaron frente a lo establecido en la Circular No. 00005 del 2012.

2019- 2022.

El Ministerio de Deporte emitió la Circular Externa No. 01 del 08 de Septiembre de 2019, por medio de la cual:” se reglamenta los artículos 200 Y 201 de la ley 1819 de 2016, determinando la

destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de recursos en materia deportiva. En el numeral 2 reglamentación se establece que los recursos provenientes del Impuesto Nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para deportes, correspondientes a la vigencia fiscal y siguientes, serán administrados directamente por el ministerio del deporte antes COLDEPORTES y serán destinados en los siguientes lineamientos:

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A LA TELEFONÍA

El 70% de los impuestos generados por el impuesto nacional al consumo aplicable al servicio de la telefonía, datos y navegación móvil, y servicio de datos de que trata el artículo 512-2 del estatuto tributario destinados para deporte, correspondientes a los recursos a la vigencia 2019 y siguientes, no serán girados a los departamentos ni municipios, sino que se presupuestan por el ministerio del deporte y se destinaran en los siguientes conceptos:

A.- Para los planes, programas y proyectos de fomento promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del candelario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio del deporte. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un 3 % para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación de deportistas con discapacidad.

B.- Para la ejecución de proyectos de inversión a cargo del ministerio del deporte

Los recursos del impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil , internet y navegación móvil, y servicio de datos, que fueron transferidos al Distrito Capital, Departamentos o municipios, correspondientes a vigencias anteriores a 2018 y que no se hayan ejecutado a la fecha de expedición de esta circular, deberán ser devueltos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de hacienda.

La presente circular entra en vigor a partir de su promulgación y en lo correspondiente, deja sin efecto lo dispuesto por las circulares 001 de 2018 y 004 de 2015.”

Gestión.

Para el cierre de la vigencia 2019 los siguientes Institutos departamentales reportaron a través de certificaciones expedidas por tesorería de su respectivo departamento los saldos de Recursos de IVA a la Telefonía Móvil, correspondiente a saldos de vigencias anteriores sin ejecutar y reintegros de los Municipios que no ejecutaron los proyectos presentados.

RECURSOS IVA NO UTILIZADOS CERTIFICADOS POR LOS ENTES DEPARTAMENTALES

DEPARTAMENTO	CERTIFICACION RECURSOS IVA TELEFONIA
ANTIOQUIA	\$ 1.433.921,985,00
AMAZONAS	\$ 86.392.256,12
ARAUCA	\$-
ATLANTICO	\$-
BOGOTA	\$ 9.386.772,00
BOLIVAR	\$-
BOYACA	\$ 452.431.870,33
CALDAS	\$-
CAQUETA	\$ 48.337.835,64
CASANARE	\$ 31.107.651,00
CAUCA	\$ 1.206.195.004,00
CESAR	\$ 288.408.433,51
CHOCO	\$ 24.912.881,00
CORDOBA	\$-
CUNDINAMARCA	\$ 467.000.000,00
GUAINIA	\$ 12.542.470,00
GUAVIARE	\$-
HUILA	\$ 337.681.085,03
LA GUAJIRA	\$-
MAGDALENA	\$-
META	\$ 301.992.984,00
N. DE SANTANDER	\$ 16.335.557,00
NARIÑO	\$-
PUTUMAYO	\$-
QUINDIO	\$ 12.271.434,59
RISARALDA	\$ 8.353.324,00
SAN ANDRES	\$-
SANTANDER	\$-
SUCRE	\$ 275.501.530,11
TOLIMA	\$ 988.508.119,00
VALLE DEL CAUCA	\$
VAUPES	\$-
VICHADA	\$ 44.798.194,00
TOTAL	\$ 6.046.079.386,33

Fuente: Oficina Asesora de Planeación

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de Octubre 8 de 2019, “Por medio de la cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva”, la Oficina Asesora de Planeación solicitó mediante comunicaciones con radicado 2019EE0025684 de 2019 y radicado 2020EE0002113 de 2020 los soportes de la devolución de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos transferidos en vigencias anteriores a 2018 y que no se hubieren ejecutado a Octubre 8 de la vigencia 2019, a la Dirección General de Crédito público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

Con corte a abril 30 de la vigencia 2022 los siguientes institutos departamentales enviaron copia de los recursos reintegrados a la Dirección General de Crédito público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, provenientes del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos transferidos IVA a la telefonía celular. Lo anterior, debido a que, los recursos no fueron utilizados.

REINTEGROS REALIZADOS POR LOS ENTES DEPARTAMENTALES

DEPARTAMENTO	VALOR	VIGENCIA
ANTIOQUIA	\$ 501.920.137	
ANTIOQUIA	\$ 1.205.139	
ATLANTICO	\$ 5.227.860	2013
ATLANTICO	\$ 29.064.558	2016
ATLANTICO	\$ 5.277.860	2017
CESAR	\$ 326.304.631	2016 2017
CESAR	\$ 1.925.230	2017
META	\$ 196.764.769	2017
META	\$ 12.787.811	2016
META	\$ 595.838	2017
SANTANDER	\$ 737.861.811	2015 2016 2017
QUINDIO	\$ 12.271.435	
TOLIMA	\$ 63.608.989	2017
TOLIMA	\$ 60.807.737	2016 2017
TOTAL	\$ 1.955.623.805	

Mediante comunicación con radicado 2022EE0008522 del 11 de abril de 2022 dirigida a las entes departamentales, las gerencias departamentales colegiadas y la Contraloría General de la República donde se solicita a los entes departamentales enviar a la Oficina Asesora de Planeación los soportes de devolución de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicio de datos transferidos IVA a la telefonía celular, girados a la Dirección General de Crédito público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.